

«Textil Torras Valentí, S. A.», calle Mayo de Mil Novecientos Cuarenta y Ocho, sin número, Manresa (Barcelona).  
 «Textiles Triunfo, S. A.», paseo de San Juan, 29, Barcelona.  
 Tiana Ragasol, Eduardo, Gerona, 40, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17463** *ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a las firmas que se indican para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que les fué concedida por Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 31 de marzo de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón previamente realizadas, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«Blasco & Galbis, S. A.», carretera de Alicante, sin número, Albaida, (Valencia).

Bonamusa Vidal, José María, calle Tetuán, 17, Mataró (Barcelona).

Guardiola Prats, Juan, Méndez Núñez, 8, Barcelona.

«Interiores y Exteriores, S. A.», calle Blanch, 6, Malgrat de Mar (Barcelona).

Villarasa Oliveras, Salvador, Generalísimo, 20, Besalú (Gerona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17464** *ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fumagalli de Constantino Congiu Cecchi» por Orden de 24 de febrero de 1973 en el sentido de incluir en él las importaciones de tejidos de fibras artificiales discontinuas para entretelas de las corbatas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fumagalli de Constantino Congiu Cecchi», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) para la importación de tejido de seda natural gruesa o «foulard» por exportaciones, previamente realizadas, de corbatas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas, perchado por una o por las dos caras, para usar como entretelas en las corbatas a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fumagalli de Constantino Congiu Cecchi», con domicilio en Enrique Granados, 113, Barcelona, por Orden ministerial de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas, perchados por una o por las dos caras (partida arancelaria 56.07.B.2), por exportaciones, previamente realizadas, de las entretelas contenidas en las corbatas (partida arancelaria 61.07.A).

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 interiores (entretelas) incluidos en las corbatas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 10 metros del mencionado tejido, en ancho de 140 centímetros, con un peso de 420/430 gramos por metro. No existen mermas ni subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den

lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17465** *ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se concede a «Bayer Rickmann Hispania, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bórax anhidro y dióxido de titanio por exportaciones, previamente realizadas, de composiciones vitrificables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Rickmann Hispania, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de bórax anhidro y dióxido de titanio por exportaciones, previamente realizadas, de composiciones vitrificables (fritas: de fondo, transparentes, blancas y colores pastel),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Bayer Rickmann Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Olárizu, sin número, Vitoria (Alava), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bórax anhidro (P. A. 28.46.A.2) y dióxido de titanio (P. A. 28.25, 32.07 B), empleados en la fabricación de composiciones vitrificables (fritas: de fondo, transparentes, blancas y colores pastel) (partida arancelaria 32.08.B.2), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de bórax anhidro contenidos en las fritas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 90 gramos de dicho producto. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de dióxido de titanio contenidos en las fritas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria otros 100 kilogramos de dicho producto. No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, las exactas composiciones centesimales en peso y calidad del bórax anhidro y del dióxido de titanio, contenidos en las composiciones vitrificables a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportunas (entre ellas la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), expida el correspondiente certificado.

Tercero.—las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarla.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17466**

*ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se concede a «Plásticos de Molina, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno por exportaciones, previamente realizadas, de cajas y barriles para transporte.*

Ilmo. S.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos de Molina, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno por exportaciones, previamente realizadas, de cajas y barriles para transporte,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Plásticos de Molina, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida García Lorca, Molina de Segura (Murcia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta y baja densidad (P. A. 39.02.A.1 y A.2), empleado en la fabricación de cajas y barriles para transporte (P. A. 39.07.B.3), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de polietileno contenidos en los productos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del mismo polietileno. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17467**

*ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se concede a «Juguetes y Estuches, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno normal antichoque y hojalata electrolítica por exportaciones, previamente realizadas, de diversas clases de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes y Estuches, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno normal antichoque y hojalata electrolítica por exportaciones, previamente realizadas, de juguetes, con mecanismo de resorte, eléctricos u otros,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Juguetes y Estuches, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida don Joaquín Villanova, 16, Ibi (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno normal antichoque (P. A. 39.02.C.1) y hojalata electrolítica (partida arancelaria 73.13.D.3.a.I), empleados en la fabricación de juguetes, con mecanismo de resorte, eléctricos u otros (partida arancelaria 97.03.A, B y C), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos del citado poliestireno contenidos en los juguetes exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 90 gramos de dicho poliestireno. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos netos de la citada hojalata contenidos en los juguetes exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 110 gramos de dicha hojalata. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes, en peso, que de cada una de las dos materias primas objeto de reposición continua cada modelo de juguete a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección